

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1426 DE 2025

(diciembre 24)

por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, para incorporar el Servicio Social para la Paz creado mediante la Ley 2272 de 2022.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 11 de la Ley 2272 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En consonancia con lo anterior, el artículo 67 de la misma Carta Política indica que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, entre otros valores ciudadanos.

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1861 de 2017, *por la cual se reglamenta el Servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización*, la incorporación al servicio militar procede a partir de la mayoría de edad y hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad.

Que la Ley 2272 del 4 de noviembre de 2022 *“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de Paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones”*, creó el Servicio Social para la Paz como una alternativa al servicio militar y en su artículo 11 estableció que dicho servicio tendrá una duración de doce (12) meses y podrá ser prestado en cualquiera de las once (11) modalidades previstas en el referido artículo, por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio.

Que el artículo 11 de la Ley 2272 de 2022 señaló que el Servicio Social para la Paz será certificado y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo, e igualmente, que este servicio no podrá usarse para hacer proselitismo político electoral.

Que el parágrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022 facultó al Gobierno nacional para reglamentar el Servicio Social para la Paz, su remuneración y las modalidades mediante las que puede prestarse. Asimismo, en el texto legal se señala que su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Que el Servicio Social para la Paz guarda relación con el cumplimiento de los deberes de los jóvenes colombianos desde el ámbito de concertación y diálogo con otros actores sociales, de que trata la ciudadanía juvenil civil, social y pública establecida en los numerales 7, 7.1, 7.2, y 7.3 del artículo 5º de la Ley 1622 de 2013, *por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*.

Que dentro de los antecedentes históricos se ha dado pronunciamiento de las diferentes entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, reflejando la articulación interinstitucional e intersectorial para el diseño e implementación del Servicio Social para la Paz.

Que mediante el Decreto número 1079 de 2024, se adicionó el Título 38 a la Parte 2 del Libro 2, del Decreto número 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Función Pública, y se reglamentó el Servicio Social para la Paz creado por la Ley 2272 de 2022. Bajo este esquema normativo, el liderazgo del Programa se encuentra a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), quien ha llevado a cabo una convocatoria para el año 2025. No obstante, la estructura del programa se compone de fases progresivas, en donde inicialmente se prioriza el enfoque académico de formación y capacitación de los jóvenes, esencialmente en competencias, conocimientos y habilidades, las cuales son indispensables para abordar con idoneidad la posterior fase práctica en los territorios.

Que, en línea con lo indicado en el considerando anterior, y habiéndose evaluado por” parte del Comité Técnico del Servicio Social para la Paz, se determinó que, en razón a que la fase inicial se constituye en el portaestandarte del proceso, y considerando lo dispuesto en el numeral 2 del Decreto número 2269 de 2023, según el cual es función del Ministerio de Educación Nacional “Promover a través de políticas públicas el derecho fundamental a la educación, mediante el sistema educativo que asegure el acceso, calidad, pertinencia, permanencia en condiciones de equidad, igualdad, inclusión y accesibilidad, en todos los niveles de la trayectoria educativa completa”, se hace indispensable que el liderazgo del programa se ejerza por parte de esta cartera ministerial, a efectos de robustecer la sinergia intersectorial necesaria para la gestión del programa.

Que, adicionalmente, las once modalidades para prestar el Servicio Social para la Paz se encuentran mayormente enfocadas en el componente educativo, por lo que existen diferentes programas del sector educativo que se acompañan con los objetivos del Servicio Social para la Paz y que hacen parte de sus ejes estratégicos, tales como el de brindar espacios educativos que permitan el desarrollo entre la vida comunitaria y la paz, teniendo como resultado la humanización y fortalecimiento organizacional y acompañamiento al cambio. Ejemplos de

ello son: 1. Viva la Escuela: el cual fomenta las Actuaciones Educativas de Éxito (AEE) para mejorar el desempeño académico, la convivencia y la solidaridad, involucrando a las familias y la comunidad. 2. Plan de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria y la Paz.

Que conforme se expone en el considerando anterior es necesario incorporar la reglamentación de la Ley 2272 de 2022 en el Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, así como atribuirle el liderazgo del programa al Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*, el proyecto de decreto fue publicado entre el 6 y el 21 de octubre de 2025 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adicionar el Título 11 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, para incorporar el Servicio Social para la Paz creado mediante la Ley 2272 de 2022.

TÍTULO 11
SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ
CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 2.3.11.1.1. Objeto. El objeto del presente Título es reglamentar el Servicio Social para la Paz de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 10 y el parágrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022.

Artículo 2.3.11.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Título se aplican a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y a las y los jóvenes colombianos a partir de la mayoría de edad, hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad.

Artículo 2.3.11.1.3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Servicio Social para la Paz.** El Servicio Social para la Paz se constituye como una alternativa al servicio militar, mediante la cual las y los jóvenes colombianos pueden contribuir a la construcción de una paz estable y duradera en el país, a través de diversas modalidades vinculadas estrechamente a la política de paz del Estado y la Seguridad Humana, abordando áreas temáticas esenciales para el fortalecimiento del bienestar colectivo, la democratización de la gestión pública y la cohesión social.
2. **Promotor del Servicio Social para la Paz.** Por promotor del Servicio Social para la Paz, se entenderá a las y los jóvenes colombianos entre los dieciocho (18) años de edad y aquellos a los que les falte un día para cumplir los veinticuatro (24) años, que presten este servicio en alguna de las once (11) modalidades previstas en el artículo 11 de la Ley 2272 de 2022 y definidas en el artículo 2.3.11.3.1. del presente decreto.
3. **Participación de la Ciudadanía Juvenil.** Consiste en el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil civil, social y pública, que implica el ejercicio de los derechos y deberes de las y los jóvenes colombianos en el marco de sus relaciones con otros jóvenes colombianos, con la sociedad y con el Estado y, en consecuencia, su reconocimiento como sujetos de derecho, su participación e incidencia en el diseño, implementación y evaluación del Servicio Social para la Paz, a través de los mecanismos dispuestos para el efecto.
4. **Modalidades del Servicio Social para la Paz.** Las modalidades del Servicio Social para la Paz se entienden como las temáticas específicas en las que se ofrece a las y los jóvenes colombianos del país desarrollar la capacitación y experiencia práctica del referido servicio, a través de las cuales se materializa su compromiso en el proceso de consolidación de la paz en el territorio nacional. En este mismo sentido cada modalidad deberá contemplar acciones que generen un saldo pedagógico en materia de construcción de paz, tanto para las y los jóvenes colombianos que participan en la modalidad, como para las comunidades de las que hacen parte.

Las y los jóvenes colombianos que opten por el servicio social para la paz podrán inscribirse en cualquiera de las once modalidades establecidas en la Ley, sin embargo, con miras a garantizar la consolidación de la experiencia de paz como una acción conjunta y coordinada, se ha establecido un marco de operación común para todas las modalidades, el cual contiene siete etapas: convocatoria, inscripción, selección, ingreso, capacitación, práctica y culminación. Cada una de estas etapas se desarrolla en el artículo 2.3.11.6.2. del presente decreto.

5. **Propósito de las Modalidades.** Las modalidades tienen como propósito la intervención activa de la juventud para potenciar la cultura de paz, la unidad, el compromiso cívico y la promoción de los derechos humanos para producir una transformación significativa y perdurable en las comunidades e individuos, a partir de la práctica e intervención desarrollada en cada modalidad por los promotores del servicio social para la paz.

CAPÍTULO 2

Enfoques para la aplicación y orientación del servicio social para la paz

Artículo 2.3.11.2.1. Enfoques del Servicio Social para la Paz. Se entiende por enfoque la manera en que se abordan las acciones, estrategias y actividades del servicio, considerando aspectos específicos como el grupo poblacional y la territorialidad. Dichos enfoques tienen como objetivo garantizar que el Servicio Social para la Paz sea pertinente, inclusivo y responda de forma adecuada a las necesidades y realidades de las comunidades y del país en su conjunto.

El Servicio Social para la Paz, en sus diversas modalidades, incorporará los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de derechos.** Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. El Servicio Social para la Paz reconoce y promueve los derechos de la sociedad y de las y los jóvenes colombianos que presten el servicio, con el fin de fortalecer sus capacidades y promover su liderazgo en la construcción de paz.
2. **Enfoque de género y diversidades sexuales.** El Servicio Social para la Paz reconoce e incorpora el enfoque de género, las identidades de género diversas, las orientaciones sexuales diversas y la experiencia de vida de las mujeres, de manera transversal, con el propósito de contribuir al cierre de brechas de género y la eliminación de las visiones sexistas y heteronormativas, reconociendo las diversas formas de contribuir a la paz.
3. **Enfoque étnico.** Este enfoque propende por implementar medidas que se ajusten a las necesidades, cosmovisión e intereses de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los pueblos Indígenas y el pueblo Rrom o Gitano. El Servicio Social para la Paz reconoce e incorpora el enfoque étnico, en perspectiva antirracista y contra la discriminación.
4. **Enfoque Intercultural.** El enfoque intercultural está orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales, las cuales deben convivir en respeto. El Servicio Social para la Paz, reconoce e incorpora la cultura de paz como un concepto especial de la seguridad humana de tal manera que en sus diversas modalidades se adapte a los usos y costumbres de las comunidades y se promueva la convivencia pacífica y el buen vivir.
5. **Enfoque territorial.** El enfoque territorial se entiende como la capacidad de lograr intervenciones coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo, y a su vez, se superen las intervenciones sectoriales y poblacionales. El Servicio Social para la Paz reconoce e incorpora las distintas visiones y vocaciones culturales, productivas y organizativas de los territorios rurales y urbanos, promueve el arraigo del Promotor de servicio social para la paz y la adaptación de las distintas modalidades en cada territorio.
6. **Enfoque diferencial e interseccional.** Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de las personas o grupos específicos en razón a su pertenencia étnica o cultural, curso de vida, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, características socioeconómicas, territorialidad, origen nacional o familiar, lengua, creencia política, religiosa o filosófica. El Servicio Social para la Paz reconoce la coexistencia de condiciones diferenciales de las personas.

CAPÍTULO 3

Sobre las modalidades del servicio social para la paz y las entidades

Artículo 2.3.11.3.1. Definición general de las modalidades del Servicio Social para la Paz y entidades líderes. El Servicio Social para la Paz se desarrollará en las siguientes modalidades:

1. **La alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en las y los jóvenes colombianos que les permita utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para acceder, procesar y crear información, para comunicarse y participar en la sociedad y generar valor público en su comunidad. La alfabetización digital se concibe como un requisito indispensable para garantizar la autonomía personal de las nuevas generaciones, su desarrollo integral y su inclusión en la sociedad; además, las y los promotores realizarán acciones que permitan generar respuestas a las brechas digitales, a la centralización de la información y a las necesidades de consolidación democrática en sus comunidades. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
2. **El trabajo con víctimas del conflicto armado, la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico enfocado en que las y los jóvenes colombianos desarrollen estrategias de apoyo y acompañamiento a las víctimas del conflicto armado en los diferentes procesos de relacionamiento con las entidades públicas para el reconocimiento y restablecimiento de sus derechos. El trabajo con víctimas se concibe como un espacio de diálogo e interlocución,

acompañamiento y construcción de escenarios de no repetición de las y los jóvenes colombianos con las víctimas del país. Esta modalidad será liderada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

3. **La refrendación y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en las y los jóvenes colombianos que les permita reconocer los compromisos pactados en el marco del cumplimiento de los diferentes procesos de Paz, sus avances y desafíos, y el desarrollo de competencias para participar en futuros procesos de refrendación de nuevos acuerdos. Las y los jóvenes colombianos desarrollarán actividades como promotores, formadores, comunicadores y veedores de los programas y proyectos derivados de la implementación de los Acuerdos de Paz en el municipio de residencia. Esta modalidad será liderada por la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera o quien haga sus veces del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
4. **La promoción de la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en las y los jóvenes colombianos que les permita consolidar estrategias para la construcción de tejido social que impulse el desarrollo social y productivo sostenible de sus comunidades, promover la no estigmatización y no discriminación de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, participar en la transformación institucional para la implementación de la política en el ámbito territorial y acompañar estrategias de gestión de información oportuna y pertinente para la implementación de las acciones definidas entre las entidades del orden nacional y territorial. Asimismo, participarán en las acciones de transformación institucional para la implementación de la política de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización apoyando las acciones de (re)construcción de memorias, el desarrollo de habilidades para la transformación pacífica de conflictos y la implementación de estrategias de reconciliación al interior de las administraciones públicas en función del desarrollo de capacidades individuales, institucionales e interinstitucionales. Esta modalidad será liderada por el Ministerio del Interior en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. **La protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, hábitats marinos y costeros, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en las y los jóvenes colombianos que les permita reconocer en la naturaleza una fuente de riqueza, que desde la perspectiva de la protección y el cuidado puede generar en ellos y en la comunidad una oportunidad para la construcción de un futuro sostenible y una sociedad más justa y equitativa. Las y los promotores del servicio social para la paz participarán de programas destinados a la protección de recursos naturales, la mejora de la calidad de vida, el impulso de políticas de desarrollo sostenible y cuidado ambiental, así como de acciones destinadas a promover la cohesión social a través de la conservación del entorno natural. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
6. **La promoción de la paz étnico, cultural y territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas, y la cultura campesina.** Esta modalidad promoverá el respeto por la diferencia étnica, racial y de género y la protección de la identidad y diversidad étnica y cultural de los Pueblos Étnicos Negros, Afrocolombianos, Negros, Raizales y Palenqueros e Indígenas y de los Campesinos, promoviendo los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a los Pueblos Étnicos, basados en el principio de no discriminación y la igualdad en el trato. En esta modalidad los jóvenes colombianos desarrollarán un proceso de formación y prácticas de acuerdo a los usos y costumbres de los Pueblos Étnicos, basados en su identidad, en el etnodesarrollo, en la protección de la lengua y de la educación propias dentro de sus territorios, fortaleciendo su identidad cultural, sus formas de vida, la coexistencia con el entorno y todas aquellas prácticas que busquen el mejoramiento de las condiciones de vida de sus comunidades de manera sustentable y en armonía con sus territorios. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
7. **La protección y cuidado de las personas con discapacidad y personas mayores en condición de vulnerabilidad.** En esta modalidad se desarrollarán procesos de formación y práctica que den cuenta de sensibilización, apoyo y fortalecimiento de los sistemas y redes de cuidado locales, así como la promoción de procesos de comunicación inclusiva. Todo esto desde un enfoque de derechos que propenda por el reconocimiento y la reproducción de saberes intergeneracionales y desde la promoción de los derechos de la población con discapacidad. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
8. **El trabajo en la reforma rural integral.** En esta modalidad se adelantará un proceso educativo teórico y práctico orientado a promover el desarrollo de capacidades humanas y comunitarias, además de las competencias específicas en las y los jóvenes colombianos en los territorios rurales, para que puedan construir un proyecto de vida asociado a la revalorización de la vida y cultura campesina, mejorando su calidad de vida y generando nuevas oportunidades de desarrollo del sector rural. Las y los Promotores del Servicio Social para la Paz participarán en programas relacionados con

la mejora la calidad de vida y oportunidades en zonas rurales, la cultura campesina, la promoción de políticas de desarrollo rural y agricultura sostenible, el fortalecimiento de la cohesión social, el cooperativismo y el sentido de comunidad en zonas rurales. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. La vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación. En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico enfocado en que las y los jóvenes colombianos que participen de esta modalidad desarrollen competencias relacionadas con la identificación, valoración, protección y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial de sus territorios, entendiendo el patrimonio cultural material como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico y el patrimonio inmaterial como el constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. La activación de la riqueza patrimonial de los territorios estará orientada a que las actividades que desarrollen las y los jóvenes colombianos tengan como saldo pedagógico la construcción de paz territorial y la promoción de una cultura de paz. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

10. El trabajo con personas damnificadas o afectadas por fenómenos o amenazas naturales. En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico enfocado en que las y los jóvenes colombianos desarrollen estrategias de apoyo y acompañamiento de las personas damnificadas o afectadas por fenómenos naturales, la preparación para la respuesta en el marco de la política pública de gestión del riesgo de desastres y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y la promoción de los programas de voluntariado para primera respuesta. El trabajo con damnificados se concibe como un requisito indispensable para garantizar la atención oportuna y el acompañamiento; además, es una respuesta a las brechas intergeneracionales. Esta modalidad será liderada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

11. La promoción de la educación y las actividades relacionadas en materia de gestión del riesgo y cambio climático. En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en las y los jóvenes colombianos para que se valore cualquier manifestación de la vida, desde una postura de sostenibilidad ambiental y sistémica, que reconozca las emociones propias y las de otros, desde el autocuidado, el desarrollo social, la empatía y la resiliencia. Sumado a esto, que participe de forma individual y colectiva en el reconocimiento y comprensión de situaciones de riesgo de desastres y los efectos del cambio climático dentro de los territorios, en las acciones de reducción, preparación y ejecución coordinada para la respuesta y la recuperación, asimismo que participe en la promoción de los programas de voluntariado para primera respuesta. Esta modalidad será liderada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1º. En caso de ser necesario, previo informe al Comité Técnico del Servicio Social para la Paz, las entidades líderes de cada modalidad podrán instar a otras entidades públicas para definir la operación de la modalidad, teniendo siempre como parámetro las definiciones contenidas en el presente Título. Asimismo, podrán acudir a los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico que sean procedentes para la realización de alianzas con entidades del orden territorial, entidades autónomas, mixtas, organismos de cooperación y sector privado para consolidar la operación de la modalidad a cargo. En todo caso la actividad económica principal de estas entidades deberá estar clasificada en riesgo 1º del Decreto número 768 de 2022.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades líderes de cada modalidad, y respetando los criterios mínimos establecidos en la Ley 2272 de 2022 y el presente reglamento, actualizará el Manual Operativo para el desarrollo de estas, consolidado inicialmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual deberá contener como mínimo el rol de cada entidad, criterios de selección, proceso de capacitación y las actividades propias de implementación del Servicio Social para la Paz.

CAPÍTULO 4

El comité técnico del servicio social para la paz y sus funciones

Artículo 2.3.11.4.1. Comité Técnico del Servicio Social para la Paz. Créase el Comité Técnico del Servicio Social para la Paz, cuyo objeto será la implementación, acompañamiento y seguimiento del Servicio Social para la Paz, el cual estará conformado con voz y voto por:

1. El (la) Ministro(a) de Defensa o su delegada(o).
2. El (la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegada(o), quien lo presidirá.
3. La Ministra(o) de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces o su delegado(a).
4. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegada(o).
5. El Director(a) del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegada(o).

6. El(la) Consejero Comisionado para la Paz o su delegada(o).

Parágrafo 1º. El Comité Técnico del Servicio Social para la Paz, se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, además podrá ser citado a sesión extraordinaria cuando se requiera, este será convocado por el ministro de Educación Nacional y por la Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2º. A las sesiones del Comité Técnico del Servicio Social para la Paz se podrá invitar a otras entidades públicas del orden nacional o territorial, a un(a) representante del Consejo Nacional de Juventud, a un(a) representante del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, a un(a) representante de las plataformas de juventud, a un(a) representante de los(as) Promotores del Servicio Social para la Paz por vigencia, así como a la academia y a organizaciones sociales, con trayectoria en derechos humanos y paz, con voz, pero sin voto y su participación será *ad-honorem*.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, verificarán la correcta implementación y operatividad del mecanismo existente para la elección del promotor del Servicio Social para la Paz que participará en el Comité del que trata el presente artículo y, de ser necesario, adoptarán los ajustes correspondientes.

Artículo 2.3.11.4.2. Funciones del Comité Técnico del Servicio Social para la Paz. Son funciones del Comité Técnico del Servicio Social para la Paz, las siguientes:

1. Crear los Subcomités que se requieren para coordinar la implementación y seguimiento de las distintas modalidades del Servicio Social para la Paz.
2. Determinar el número de cupos disponibles aplicando los criterios de priorización para la prestación del Servicio Social para la Paz en coordinación con las entidades públicas líderes de cada modalidad y de acuerdo con el artículo 2.3.11.5.1. del presente Decreto.
3. Articular el programa pedagógico para cada una de las modalidades del Servicio Social para la Paz en coordinación con las entidades públicas líderes de cada modalidad.
4. Acordar el cronograma para la implementación del Servicio Social para la Paz.
5. Generar lineamientos para la estrategia de divulgación del programa y sus modalidades en coordinación con las entidades públicas líderes de cada modalidad.
6. Promover la participación de la ciudadanía juvenil en lo relacionado con el Servicio Social para la Paz.
7. Realizar el seguimiento y evaluación general de la implementación del Servicio Social para la Paz, asegurando el cumplimiento de los objetivos del programa y la efectividad de las distintas modalidades, en coordinación con las entidades públicas y organizaciones involucradas.
8. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
9. Las demás que de acuerdo con su naturaleza se definan en el reglamento.

Parágrafo. Al ejercer la función señalada en el numeral 2 del presente artículo, el Comité Técnico del Servicio Social para la Paz deberá tener en cuenta el impacto presupuestal reflejado en los costos asociados al momento de determinar los cupos, partiendo de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las entidades líderes de cada modalidad, la capacitación y formación del Servicio social para la paz, los auxilios económicos y los exámenes de egreso.

CAPÍTULO 5

Reglas para la implementación del servicio social para la paz

Artículo 2.3.11.5.1. Reglas para la habilitación de cupos. Los cupos habilitados anualmente para la implementación del Servicio Social para la Paz serán establecidos en el Comité Técnico de acuerdo con el Plan Anual de Incorporación presentado por el Ministerio de Defensa Nacional, el Marco Fiscal de Mediano Plazo autorizado y atendiendo a los principios de gradualidad y progresividad de que trata el parágrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022.

De acuerdo con el cronograma aprobado en el Comité Técnico para la implementación del Servicio Social para la Paz, el Ministerio de Defensa Nacional proporcionará al Ministerio de Educación Nacional la información de registro necesaria para la inscripción de quienes cumplan los requisitos para participar en este servicio.

Artículo 2.3.11.5.2. Financiación. El Servicio Social para la Paz se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignados a las entidades Líderes de cada una de las modalidades para su gestión. Adicionalmente, se podrán incorporar recursos por donaciones, cooperación internacional y sector privado, bajo acuerdos específicos. Todo con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

La financiación del Servicio Social para la Paz podrá provenir de:

- a) Asignaciones del Presupuesto General de la Nación, incluidas aquellas asignadas a las entidades líderes de cada modalidad, así como a las entidades de la Rama ejecutiva del orden nacional integrantes del Comité Técnico del que hace mención el artículo 2.3.11.4.1 del presente decreto.
- b) Recursos propios, de inversión o de funcionamiento, de las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, en el marco de la autonomía presupuestal.

- c) Recursos del Sistema General de Regalías, de cooperación internacional, donaciones, y otras fuentes de financiación públicas o privadas, según la normatividad vigente.
- d) Convenios interadministrativos, pactos territoriales, esquemas de cofinanciación y otras formas asociativas previstas en la ley, celebradas entre entidades públicas del orden nacional y territorial, así como con organizaciones internacionales, agencias de cooperación o entidades privadas sin ánimo de lucro.
- e) Fondos cuenta o patrimonios autónomos que sean constituidos con la finalidad de implementar alguna de las modalidades del Servicio Social para la Paz, en los términos definidos por la normatividad vigente.

Las entidades responsables de cada modalidad deberán gestionar y asegurar los recursos requeridos para la ejecución del programa, para tal fin podrán formular en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (SUIFP), los proyectos de inversión necesarios para la sostenibilidad del Servicio Social para la Paz en el mediano y largo plazo (BPIN), conforme a la normatividad vigente.

Artículo 2.3.11.5.3. Afiliación, Cotización y cobertura al Sistema de Riesgos Laborales.

Las entidades líderes de cada modalidad deberán realizar los trámites necesarios para la afiliación de los promotores del Servicio Social para la Paz de que trata el presente decreto al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el pago de las respectivas cotizaciones, conforme con las siguientes reglas:

1. La base de cotización será de un salario mínimo legal mensual vigente por períodos de treinta (30) días.
2. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en las fechas establecidas para las personas jurídicas.
3. La tarifa a pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales a los promotores sociales para la paz, se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la entidad usuaria donde se va a realizar el Servicio Social para la Paz, de acuerdo con las actividades económicas de riesgo 1 señaladas en el Decreto número 768 de 2022.
4. Durante todo el término de duración del Servicio Social para la Paz, se deberá garantizar la afiliación y el pago de la cotización.
5. Deberá incluirse a los promotores del Servicio Social para la Paz, en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad pública donde se desarrollará el servicio, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo.
6. La afiliación al Sistema General de riesgos Laborales la realizará la entidad líder de cada modalidad. En lo que corresponde al pago de la cotización de Riesgos Laborales estará a cargo de la institución en la que el Promotor del Servicio Social para la Paz desarrolle sus actividades.

Parágrafo 1º. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los Promotores del Servicio Social para la Paz deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o un régimen exceptuado o especial en salud.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, deberá realizar las adecuaciones que correspondan en el Formulario Único de Afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Parágrafo 3º. Los aspectos no previstos en el presente artículo se regirán por las normas generales del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 2.3.11.5.4. Lineamientos contra la discriminación. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga a sus veces, se encargará de desarrollar los contenidos y/o lineamientos para generar espacios seguros y libres de discriminación y racismo para los Promotores del Servicio Social para la Paz, en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO 6

Postulantes al servicio social para la paz y etapas para el acceso y culminación del servicio

Artículo 2.3.11.6.1. Postulantes al Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz podrá ser prestado por los jóvenes colombianos que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio.

Los jóvenes colombianos que se encuentren exonerados de prestar el servicio militar obligatorio por encontrarse dentro de alguna de las causales contempladas en el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrán postularse de forma voluntaria para prestar el Servicio Social para la Paz en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 2272 de 2022.

Las mujeres podrán postularse para prestar el Servicio Social para la Paz de manera voluntaria cumpliendo los requisitos que establece la normatividad vigente.

Artículo 2.3.11.6.2. Etapas para el acceso y culminación del Servicio Social para la Paz. La implementación del Servicio Social para la Paz será liderada por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se surtirán las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, realizará una convocatoria en el último trimestre de cada año para todas las modalidades del Servicio Social para la Paz, garantizando la promoción y amplia difusión en medios de comunicación públicos y privados. Se habilitarán espacios en las páginas web del Ministerio de Igualdad y Equidad, del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades líderes de cada modalidad para garantizar el acceso a la información sobre el Servicio Social para la Paz, y dar a conocer su cronograma y modalidades.

Los establecimientos educativos divulgarán a los estudiantes de último grado de educación media sobre el programa de Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar.

Las anteriores actividades que realice el Ministerio de Educación Nacional se ajustarán a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de gasto del mediano plazo y en todo caso estarán sujetas al cumplimiento la Ley 2155 de 2021, a las normas de gasto vigentes, sus correspondientes decretos reglamentarios y cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. **Inscripción.** El Ministerio de Educación Nacional habilitará los mecanismos presenciales y virtuales para la inscripción de los jóvenes colombianos en la modalidad de su interés.
3. **Selección y priorización.** Los criterios para la selección de los promotores del Servicio Social para la Paz serán definidos en el Manual Operativo, respetando las demás normas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico para el acceso a los servicios del Estado.

Los criterios para la priorización se aplicarán si hubiere más jóvenes colombianos postulados que cupos disponibles en una o varias modalidades durante una vigencia y respetarán el siguiente orden:

- 3.1. Jóvenes colombianos que no hayan resuelto su situación militar.
- 3.2. Jóvenes colombianos que habiten en los territorios con altos índices de violencia.
- 3.3. Jóvenes colombianos del sistema penal de justicia para adolescentes, de acuerdo con la información remitida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- 3.4. Jóvenes colombianos que se encuentren expuestos a reclutamiento forzado, de acuerdo con la información remitida por la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA) y el Sistema de alertas tempranas de la Defensoría del pueblo.
- 3.5. Jóvenes colombianos que habiten en los municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y de las regiones de paz de acuerdo con lo establecido en la Ley 2272 del 2022.
- 3.6. Jóvenes colombianos en situación de vulnerabilidad, en extrema pobreza o pobreza.

Una vez se definan las y los jóvenes colombianos que ingresarán al Servicio Social para la Paz en la respectiva anualidad, el Ministerio de Educación Nacional expedirá un acto administrativo, en el cual se darán a conocer los jóvenes colombianos beneficiarios de este servicio. Frente a esta decisión procederán los recursos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se hayan agotado dichos recursos, se realizará el ingreso de las y los jóvenes colombianos seleccionados para el Servicio Social para la Paz; los jóvenes colombianos que integren esta lista no serán elegibles para el servicio militar mientras cursen el Servicio Social para la Paz.

4. **Ingreso.** El Ministerio de Educación Nacional expedirá un acto administrativo para la formalización del ingreso de los Promotores del Servicio Social para la Paz, los cuales no tendrán la condición de empleados públicos y en ningún caso, la prestación del servicio se constituirá en relación de trabajo ni legal y reglamentaria y como consecuencia, no se les brindará ninguna categoría de vínculo laboral con el Estado.
5. **Capacitación.** El Servicio Social para la Paz tendrá un componente de formación respecto de los fundamentos del Estado social de derecho, la política de paz, la seguridad humana, la modalidad del servicio específica y las competencias transversales. El Ministerio de Educación Nacional y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) serán los encargados de coordinar y orientar estos procesos de formación.

El Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las entidades líderes serán los encargados de coordinar y orientar el proceso de formación respecto de la modalidad del servicio específica y las competencias transversales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gasto de mediano Plazo.

El Ministerio de Educación Nacional será el responsable de hacer seguimiento y monitoreo a la actividad lectiva y práctica de los Promotores del Servicio Social para la Paz.

6. **Práctica:** Durante esta etapa, los Promotores Sociales de Paz deberán ejecutar las actividades inherentes a su rol, conforme a los lineamientos establecidos en el presente decreto. Estas actividades estarán orientadas a la implementación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos, con el objetivo de promover y consolidar procesos de construcción de paz en los territorios designados. Los Promotores Sociales de Paz deberán involucrarse activamente en iniciativas comunitarias, programas educativos y proyectos de desarrollo social que contribuyan a la resolución de conflictos, la promoción de la convivencia pacífica y el fortalecimiento del tejido social. La ejecución de estas actividades estará supervisada y evaluada por el Ministerio de Educación

Nacional, garantizando el cumplimiento de los objetivos del programa y el desarrollo integral de los y las jóvenes.

7. **Culminación.** Una vez se cumpla el período de prestación del Servicio Social para la Paz, el Ministerio de Educación Nacional adelantará los exámenes ocupacionales de egreso y entregará el certificado del Servicio Social para la Paz.

Para los casos de los jóvenes colombianos que no culminen el Servicio Social para la Paz de forma injustificada, se deberá informar de manera inmediata por parte del Ministerio de Educación Nacional al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de reportarlo en la base de datos de definición de situación militar.

Parágrafo. Para optimizar la gestión y seguimiento del Servicio Social para la Paz, se implementará un Sistema de Información a cargo del Ministerio de Educación Nacional para monitorear el progreso de los participantes desde su acceso hasta la culminación del servicio. Su propósito es garantizar un proceso transparente, eficiente y accesible, facilitando así la coordinación entre los diferentes actores involucrados. Además, permitirá la recolección de datos para evaluar y mejorar continuamente el programa, con sujeción a la Ley 1581 de 2012 y demás normas en materia de protección de datos.

CAPÍTULO 7

Auxilio económico, certificaciones, beneficios y definición de la situación militar

Artículo 2.3.11.7.1. Auxilio económico. Los Promotores del Servicio Social para la Paz recibirán un auxilio económico equivalente al 80% de lo percibido por un soldado en el servicio militar. El Ministerio de Educación Nacional realizará los pagos del auxilio económico a los promotores de acuerdo con los siguientes elementos:

1. Auxilio económico mensual.
2. A cada Promotor del Servicio Social para la Paz se le hará entrega de una dotación semestral, la cual será equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.
3. Los jóvenes colombianos que presten el Servicio Social para la Paz tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno nacional establezca para los trabajadores.
4. Se otorgará una bonificación de navidad equivalente al 50% del SMMLV.
5. Una bonificación por seguro de vida colectivo equivalente al que reciban los jóvenes colombianos que prestan el servicio militar.
6. Una vez transcurridos los doce (12) meses de prestación del Servicio Social para la Paz y cumplidos los requisitos para la culminación de dicho servicio, el promotor tendrá derecho por una sola vez al pago de una bonificación adicional equivalente al SMMLV.

Artículo 2.3.11.7.2. Certificación de equivalencia. Es el documento equivalente a la libreta militar con el cual el Ministerio de Defensa Nacional certifica que el joven definió su situación militar mediante la prestación del Servicio Social para la Paz, de conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional se encargará de incluir a los promotores del Servicio Social para la Paz en su sistema de información durante la prestación del servicio y actualizará dicha información una vez este sea culminado.

Artículo 2.3.11.7.3. Certificación para primer empleo. El certificado para primer empleo será expedido conforme a lo establecido en el Manual Operativo por la entidad beneficiada donde el joven promotor desarrolle las actividades de acuerdo a la modalidad asignada.

Parágrafo. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del promotor, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación y las actividades desarrolladas en cada modalidad.

Artículo 2.3.11.7.4. Beneficio para los jóvenes durante la prestación del Servicio Social para la Paz. En el momento en el que el joven haya sido admitido en instituciones educativas públicas y privadas para adelantar estudios universitarios, tecnológicos o técnicos, en caso de vincularse al Servicio Social para la Paz, dichas instituciones podrán reservar el cupo respectivo hasta el semestre académico siguiente a la terminación del servicio.

Artículo 2.3.11.7.5. Beneficios al terminar la prestación del Servicio Social para la Paz. En el momento en que el promotor del Servicio Social para la Paz haya culminado dicho servicio, tendrá los siguientes beneficios:

1. Las entidades con responsabilidades en las modalidades del Servicio Social para la Paz podrán celebrar convenios con las instituciones educativas, que permitan adelantar estudios profesionales, tecnológicos y técnicos profesionales con un descuento sobre el valor de la matrícula, en programas académicos que definan estas instituciones.
2. Los jóvenes que opten por adelantar una formación técnica laboral podrán ser vinculados al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en aprovechamiento los convenios y acciones que se generen en desarrollo del programa de Servicio Social para la Paz.
3. La condición de joven que ha culminado con éxito el Servicio Social para la Paz será incluida como criterio de priorización y/o desempate para el desarrollo de pasantías con el Estado.

Parágrafo. Los beneficios establecidos en el presente artículo se sujetarán a las disponibilidades presupuestales y de conformidad con el artículo 2.3.11.5.2. del presente decreto, al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Artículo 2.3.11.7.6. Situación militar. Los hombres jóvenes obligados a prestar el servicio militar que presten el Servicio Social para la Paz serán considerados reservistas de segunda clase, según lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1861 de 2017.

CAPÍTULO 8

Disposiciones finales

Artículo 2.3.11.8.1. Régimen de transición. La implementación del Servicio Social para la Paz, cuya adecuación institucional, aspectos operativos, logísticos y demás se han venido implementando en la vigencia fiscal del 2025, continuarán aplicándose en los términos de este Título de manera gradual y progresiva, para lo cual el Comité Técnico del Servicio Social para la Paz deberá adoptar las medidas necesarias para su continuidad.

Artículo 2º. Vigencia y derogatoria. Este decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga el Título 38 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, adicionado por el Decreto número 1079 de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 24 de diciembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro de Defensa Nacional,

Pedro Arnulfo Sánchez Suárez.

El Ministro de Trabajo,

Antonio Sanguino Páez

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

El Ministro de Igualdad y Equidad,

Juan Carlos Florián Silva.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Angie Lizeth Rodríguez Fajardo.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública

Mariela del Socorro Barragán Beltrán.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Natalia Irene Molina Posso.

El Director de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Álvaro Mauricio Rodríguez Amaya.

DECRETO NÚMERO 1427 DE 2025

(diciembre 24)

por medio del cual se modifica el artículo transitorio 2.5.3.2.12.2 del Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, la conferida por el numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 1188 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en el literal c) del artículo 6º, dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones “prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.

Que la Ley 1188 de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones, establece, en el artículo 1º, que “el registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior” y determina, además, que “compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), y la asignación del código correspondiente”.

Que el artículo 2º de la ley que se cita determina que “Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional”, fijando nueve (9) condiciones de programa y seis (6) de carácter institucional.